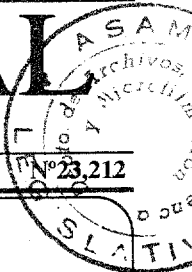


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 27 DE ENERO DE 1997



CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 11 (De 22 de enero de 1997)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A UNA ENMIENDA AL CONTRATO Nº DG-588-96 Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., PARA FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA PLANTA DE 50 MW QUE VENDERÁ CAPACIDAD Y ENERGIA AL IRHE." PAG.2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 12 (De 22 de enero de 1997)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 /ORDEN DE CAMBIO Nº 1 AL CONTRATO Nº DG-398-94 QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA GERENCIA DE PANAMA OCCIDENTE." PAG.4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14 (De 22 de enero de 1997)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO PREVIO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CONTRATOS DE COMPRA DE CAÑA EN LOS INGENIOS CHIRIKUI Y LA VICTORIA, POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/5.018,800.00)." PAG.6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 15 (De 22 de enero de 1997)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE EQUIPO PESADO, LIVIANO, AGRICOLA Y PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/442,800.00)." PAG.8

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,206 DEL 17 DE ENERO DE 1997. EN EL CONTRATO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG.10

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 160-96-A.L.D.N.C.Y.A. (De 16 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA RESERMA, S.A." PAG.13

CONTRATO Nº 161-96-A.L.D.N.C.Y.A. (De 19 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA C.G. DE HASETH Y CIA., S.A." .. PAG. 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 52-96 (De 22 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS S.A." PAG.25

CONTRATO Nº 53-96 (De 21 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS S.A." PAG.25

CONTRATO Nº 54-96 (De 21 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS S.A." PAG. 33

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON ACUERDO Nº 101-40-69-A (De 25 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE COLON." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 11 (De 22 de enero de 1997)

Por la cual se emite concepto favorable a una Enmienda al Contrato No.DG-588-96 y demás documentos relacionados que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., para facilitar el financiamiento de la Construcción y Operación de la Planta de 50 MW que venderá capacidad y energía al IRHE.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de setiembre de 1996, se suscribió el Contrato No.DG-588-96, para la Compra de Capacidad por 50MW en el punto de interconexión y la energía requerida de una planta de generación privada, entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la empresa PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC.

Que para los efectos del referido contrato, paralelamente fueron suscritos entre las partes un contrato de concesión administrativa para la generación de energía eléctrica por parte de PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., y un convenio para el Uso de Suelo sobre la finca No.5587 de propiedad del IRHE, sobre la cual se construirá y operará la Planta objeto del contrato principal.

Que el Contrato No.DG-588-96 contempla la posibilidad de que el vendedor PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., pueda ceder en garantía sus derechos e intereses relativos a la Planta o a sus mejoras a favor de instituciones financieras y fiadores, debiendo el IRHE dar su consentimiento a la misma, salvo que existiesen razones que afectasen sus intereses.

Que igualmente el referido Contrato No.DG-588-96 contiene la declaración expresa del IRHE de cooperar con el vendedor en su obligación de obtener el financiamiento necesario para la Planta, utilizando para ello todos los medios a su alcance.

Que fundamentado en lo anterior, el vendedor PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., ha solicitado al IRHE introducir algunos cambios a requerimiento de su entidad financiera para facilitar el citado financiamiento, haciéndose necesario modificar algunas cláusulas del Contrato No.DG-588-96, y demás documentos relacionados, de manera que se procure una mejor aceptación del contrato en la colocación bancaria de esta transacción.

Que adicionalmente a lo anterior, las entidades bancarias han solicitado al IRHE que manifieste su anuencia anticipada e incondicional a la cesión que les hace PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC.

Que para todo lo antes dicho, PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., y el IRHE han negociado y aceptado introducir una enmienda al Contrato No.DG-588-96, al Contrato de Concesión Administrativa y al Convenio de Uso de Suelo, a la vez que han acordado celebrar un Contrato de Aprobación de Cesión con el propósito antes anotado, junto con THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, Sucursal de Panamá, como Agente de las Entidades Financieras.

Que mediante Resolución No.57-96 de 11 de diciembre de 1996, expedida por la Junta Directiva del IRHE, se autorizó al Director General de dicha Institución para que suscriba con PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., una Enmienda al Contrato No.DG-588-96 y demás documentos relacionados de manera de facilitar el financiamiento de la Construcción y Operación de la Planta de 50MW que venderá capacidad y energía al IRHE en el punto de Interconexión, según fuera aprobado por dicha Junta Directiva a través de las Resoluciones Nos.34-96 y 42-96 fechadas el 31 de julio de 1996 y 27 de agosto de 1996, respectivamente.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 31 de diciembre de 1996, emitió opinión favorable al Proyecto de Enmienda al Contrato No.DG-588-96 y demás documentos relacionados a suscribirse entre el IRHE y la empresa PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., para facilitar el financiamiento de la Construcción y Operación de la Planta de 50MW que venderá capacidad y energía al IRHE en el punto de interconexión según fuera aprobado por su Junta Directiva a través de la Resolución No.57-96 de 11 de diciembre de 1996.

Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por las normas aplicables o el pliego de cargos, así como de las condiciones y garantías que se le exijan, siempre que la entidad respectiva y el garante, consientan en la cesión.

Que de acuerdo con el artículo 76, numeral 3º de la citada Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se podrán incorporar modificaciones en los contratos administrativos, cuando el interés público lo requiera, considerándose el contrato original y sus variaciones, como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Enmienda al Contrato No.DG-588-96 y demás documentos relacionados, que suscribirá el Director General del IRHE, de manera de facilitar el financiamiento de la Construcción y Operación de la Planta de 50MW que venderá capacidad y energía al IRHE en el punto de interconexión según fuera aprobado por la Junta Directiva de dicha Institución mediante Resoluciones Nos. 34-96 y 42-96 fechadas 31 de julio de 1996 y 27 de agosto de 1996, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General del IRHE para que firme un contrato de aprobación de Cesión con PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC, y THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, Sucursal de Panamá, como Agente de las Entidades Financieras.

ARTICULO TERCERO: Ratificar lo actuado por el Director General del IRHE, según lo aprobado en las Resoluciones de Junta Directiva Nos.34-96 y 42-96, antes señaladas, incluyendo pero no limitando, lo actuado respecto a la suscripción del Convenio para Uso de Suelo, sobre la finca No.5,587 de propiedad de la Institución, formalizado mediante Escritura Pública No.7455 de la Notaría 8va. del Circuito de Panamá, sobre la cual se construirá y operará la mencionada Planta de 50MW.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Director General del IRHE para que suscriba todos los documentos que fuesen necesarios para llevar a cabo los objetivos aprobados por este Organismo, respecto de la contratación con PETROELECTRICA DE PANAMA, LDC., relacionados al Contrato No.DG-588-96.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 75 y 76, numeral 3º de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 12 (De 22 de enero de 1997)

Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 /Orden de Cambio Nº1 al Contrato No.DG-398-94 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A., para la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de noviembre de 1994, se suscribió el Contrato No.DG-398-94, para la Construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente, por un monto equivalente de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 19/100 (B/.1,147.555.19), entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A.

Que durante el desarrollo del Contrato N°DG-398-94 EL CONTRATISTA, a solicitud del IRHE, ejecutó modificaciones de los trabajos consistentes en:

- 1- Incremento y disminución de cantidades de trabajos incluidos en la Lista de Precios del Contrato.
- 2- Trabajos adicionales, no previstos en los documentos del Contrato.

Que EL CONTRATISTA ha sometido a EL IRHE solicitudes de pago de costos adicionales por las razones indicadas en el considerando anterior.

Que es necesario ajustar las cantidades de la Lista de Precios del Contrato N°DG-398-94 a fin de reflejar las modificaciones indicadas en el segundo considerando.

Que la Cláusula Décima del Contrato N°DG-398-94 y la 3.24 de las Condiciones Especiales establecen que EL IRHE podrá disponer cambios en la forma o cantidad de los trabajos que sean necesarios, incluyendo el aumento o disminución de cualquier trabajo incluido en el Contrato o la ejecución de trabajos adicionales. Los costos que generen tales variaciones se establecerán en base a los precios unitarios del Contrato, si son aplicables, o en base a precios acordados por las partes.

Que durante el desarrollo del contrato se dieron situaciones fuera del control del CONTRATISTA que impidieron el inicio en la fecha programada de algunos trabajos del Contrato, por las cuales EL CONTRATISTA solicitó 45 días de prórroga.

Que la Cláusula 3.34 de las Condiciones Especiales del Contrato establece que EL IRHE podrá conceder prórroga del plazo de terminación de la Obra por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por modificaciones de los trabajos ordenados por EL IRHE, o por circunstancias especiales de cualquier naturaleza que pudieran presentarse.

Que EL IRHE ha evaluado las solicitudes de prórroga de EL CONTRATISTA y ha concluido que hay suficiente mérito para conceder 21 días de prórroga.

Que EL IRHE ha preparado el Acuerdo Suplementario N°1 /Orden de Cambio N°1 al Contrato N°DG-398-94 para autorizar modificaciones de los trabajos y el ajuste de las cantidades de la Lista de Precios del Contrato, por un monto de B/.86,153.02 y autorizar 21 días de prórroga del plazo de cumplimiento del Contrato.

Que según opinión emitida por la Procuraduría de la Administración a través de la Nota N°C-18 de 17 de enero de 1996, todos aquellos actos que nacieron o se produjeron con anterioridad a la promulgación de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, deben regirse por las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la referida Ley.

Que el Contrato N°DG-398-94 es producto de un acto realizado antes de la promulgación de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, por lo tanto, los nuevos costos objeto del Acuerdo Suplementario N°1/Orden de Cambio N°1 requieren las mismas autorizaciones o aprobaciones del Contrato original, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 73 del Código Fiscal.

Que mediante Resolución No.56-96 de 11 de diciembre de 1996, expedida por la Junta Directiva del IRHE, se autorizó al Director General de dicha Institución para que suscriba con INGENIERIA CARIBE, S.A., el Acuerdo Suplementario N°1/Orden de Cambio N°1 al Contrato No.DG-398-94 y demás documentos que amparan los costos adicionales en concepto de modificaciones de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA y el ajuste de cantidades de los renglones de la Lista de Precio del Contrato, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 02/100 y aprueba 21 días calendarios de prórroga en el plazo de cumplimiento del Contrato.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de enero de 1997, emitió opinión favorable al citado Proyecto de Acuerdo Suplementario N°1/Orden de Cambio N°1 al Contrato No.DG-398-94, según fuera aprobado por su Junta Directiva a través de la Resolución N°56-96 de 11 de diciembre de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Acuerdo Suplementario N°1/Orden de Cambio N°1 al Contrato No.DG-398-94 y demás documentos que autorizan los costos adicionales en concepto de modificaciones de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA y el ajuste de cantidades de los renglones de la Lista de Precio del Contrato, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 02/100 (B/.86,153.02) y aprueba 21 días calendarios de prórroga en el plazo de cumplimiento del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General del IRHE para que firme el Acuerdo Suplementario N°1/Orden de Cambio N°1 al Contrato No.DG-398-94 y demás documentos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima del Contrato N°DG-398-94 y la N°3.34 de las Condiciones Especiales del Contrato; Artículo 73 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 33 del Decreto de Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990; Literal e del Artículo 17 del Decreto de Gabinete N° 235 de 30 de julio de 1969.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIQUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 14
(De 22 de enero de 1997)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito previo de selección de contratista y se le autoriza a negociar directamente contratos de compra de caña en los Ingenios Chiriquí y La Victoria, por un monto de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.5.018,800.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una empresa pública de producción, creada mediante Ley 8ª de 25 de enero de 1973.

Que la Corporación Azucarera La Victoria realiza, anualmente, zafra azucarera en los Ingenios de su propiedad, ubicados en Chiriquí y Veraguas.

Que en la realización de la zafra azucarera en los Ingenios Chiriquí y la Victoria, deben efectuarse contrataciones para la compra de caña a Productores Independientes de las áreas en donde se encuentran ubicados los centros de producción, para garantizar la consecución de materia prima, indispensable para el proceso productivo en ambos ingenios.

Que el monto de estas contrataciones asciende a la suma de Cinco Millones Dieciocho Mil Ochocientos Balboas (B/.5.018,800.00).

Que la Ley 8ª de 25 de enero de 1973, Orgánica de la Corporación Azucarera La Victoria, faculta a dicha empresa estatal para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, mediante Resolución N°017 de 19 de diciembre de 1996, fijó el precio para la compra de caña en los Ingenios Chiriquí y La Victoria en la suma de B/.16.00 la tonelada corta de caña quemada y B/.16.50 la tonelada corta de caña cruda.

Que el Artículo 58, numeral 9º de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece como vía de excepción para la contratación directa, aquellos casos en que el precio es igual para todo un sector de la actividad en virtud de usos y prácticas comerciales, a tarifas o precios fijados y aprobados por entidad pública competente.

Que de igual manera el Artículo 58 en su numeral 14 establece por vía de excepción la contratación directa para los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.

Por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito previo de selección de contratistas y en consecuencia autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que negocie y suscriba directamente con los cañicultores de los Ingenios Chiriquí y La Victoria, la compra de caña a un precio de B/.16.00 la tonelada corta de caña quemada y B/.16.50 la tonelada corta de caña cruda, hasta por un monto de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.5.018,800.00) para la zafra 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que las compras previstas en el Artículo Primero de esta Resolución, se realicen en base a contratos individuales fundamentados en un contrato modelo que incluya entre otros: precio establecido de B/.16.00 la tonelada corta de caña quemada y B/.16.50 la tonelada corta de caña cruda y monto estimado de compra de tonelada, fecha y condiciones de entrega, forma de pago, cláusulas de cumplimiento, penalidades por incumplimiento y cualquier otro término, modalidad o condiciones comunes a este tipo de contratación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 82 de 25 de enero de 1973.

--COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 15
(De 22 de enero de 1997)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria del procedimiento previo de selección de contratistas, y se le autoriza a negociar directamente la contratación de equipo pesado, liviano, agrícola y para transporte de personal, hasta por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.442,800.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una empresa pública de producción, creada mediante Ley 82 de 25 de enero de 1973.

Que la Corporación Azucarera La Victoria realiza, anualmente, zafra azucarera en los Ingenios de su propiedad, ubicados en Chiriquí y Veraguas.

Que la Corporación Azucarera La Victoria requiere para el período de zafra y de cultivo en los centros de producción de Chiriquí y La Victoria, de la contratación de diferentes equipos pesados y livianos para las labores de transporte de caña, transporte de personal, así como para las labores de siembra, rastra y surcadura.

Que el monto de estas contrataciones asciende a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Balboas (B/.442,800.00).

Que la Ley 8ª de 25 de enero de 1973, Orgánica de la Corporación Azucarera La Victoria, faculta a dicha empresa estatal para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria mediante Resolución N2018 de 19 de diciembre de 1996, fijó la tabla de precios para el transporte de caña, alquiler de equipo y transporte de personal en los centros de producción de Chiriquí y La Victoria.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, mediante Resolución N2018 de 19 de diciembre de 1996, autorizó al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que efectúe la contratación del equipo necesario para hacerle frente a las labores propias de la zafra y cultivo, correspondiente al año 1997.

Que en atención a la proximidad de la fecha de inicio del período de zafra en los Ingenios Chiriquí y La Victoria no le permite el tiempo suficiente a la Corporación Azucarera La Victoria para la celebración de los actos públicos para la adquisición de éstos servicios.

Que el Artículo 58, numeral 32 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece como vía de excepción para la contratación directa los casos en que hubiere urgencia evidente que no permita el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

Que el Artículo 58, numeral 92 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece como vía de excepción para la contratación directa, aquellos casos en que el precio es igual para todo un sector de la actividad en virtud de usos o prácticas comerciales, tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.

Que se hace necesario exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito previo de selección de contratistas para que pueda contratar en forma directa los servicios de transporte de caña y transporte de personal vitales para la ejecución de la zafra azucarera 1997.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria del procedimiento previo de selección de contratistas, y en consecuencia autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que proceda a negociar y suscribir en forma directa la contratación del equipo agrícola, pesado, liviano, y para transporte de personal, necesarios para las labores de zafra y cultivo correspondiente a 1997 hasta por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.442,800.00) conforme a las ratas de precios establecidos por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para darle cumplimiento al Artículo 58, numerales 3º y 9º de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 por la cual se regula las contratación pública y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8ª de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,206 DEL 17 DE ENERO DE 1997, EN EL CONTRATO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA."

DICE: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 3
(13 de enero de 1997)

DEBE DECIR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 149
(31 de diciembre de 1996)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 149
(De 31 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792. Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **GASPAR TARTE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-342-305, actuando en nombre y representación de **GEM DE PANAMA, S.A.**, Sociedad Anónima, inscrita en el Tomo 122, Folio 66. Asiento 32044 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha 5904. Rollo 236. Imagen 0003 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, que en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro, Instalación y Mantenimiento del Sistema de Información Presidencial, Segunda Etapa, que forma parte del Plan de Modernización del Estado, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **EL VENDEDOR**, que en virtud de la celebración de este Contrato, se obliga con **EL ESTADO** al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Suministrar a **EL ESTADO**, la infraestructura informática y de comunicaciones, en adelante denominado **EL EQUIPO**, cuya descripción, especificaciones técnicas y demás detalles se hacen constar en el Anexo A, el cual forma parte integral del presente Contrato, que será utilizado por las diferentes entidades estatales unidas al Sistema de Información Presidencial;
- b) Instalar a sus expensas, **EL EQUIPO** descrito en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los gastos de su transporte, en las entidades que a continuación se expresan, y en la ubicación que para tal efecto se indica en esta misma cláusula:

UBICACION	DESPACHO
1) Ministerio de Desarrollo Agropecuario	Ministro
2) Ministerio de Salud	Ministra
3) Ministerio de Gobierno y Justicia	Ministro
4) Ministerio de Comercio e Industrias	Ministro
5) Ministerio de Trabajo	Ministro
6) Ministerio de Vivienda	Ministro
7) Ministerio de Educación	Ministro
8) Ministerio de Obras Públicas	Ministro
9) Ministerio de la Presidencia	Ministro
10) Ministerio de la Presidencia	Consejo de Seguridad
11) Ministerio de la Presidencia	Secretario Privado
12) IRHE	Director
13) INTEL	Director
14) IDAAN	Director
15) Policía Nacional	Director
16) IFARHU	Director
17) Corte Suprema de Justicia	Magistrado Presidente
18) Procuraduría General de la Nación	Procurador
19) Asamblea Legislativa	Presidente
20) Aeronáutica Civil	Director
21) IPAT	Director
22) ARI	Director
23) Caja de Seguro Social	Director

- c) Impartir cursos o programas de entrenamiento al personal de **EL ESTADO** que utilizará **EL EQUIPO**, para el mejor aprovechamiento del mismo, descritos en el Anexo A del presente Contrato.
- d) Mantener **EL EQUIPO**, en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia, hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.
- e) Cambiar y sustituir las partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de **EL EQUIPO**.
- f) Prestar el servicio de reparación y mantenimiento de **EL EQUIPO** durante los días y horas hábiles de trabajo de **EL VENDEDOR**.

A petición de **EL ESTADO**, **EL VENDEDOR** hará trabajos de servicio de **EL EQUIPO** fuera de su horario normal de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, **EL ESTADO** pagará por separado dichos trabajos de servicio.

En caso de que requiriese la prestación de un servicio adicional, debido al uso por parte de funcionario de EL ESTADO de accesorios y/o aditamentos no autorizados o por alteraciones no autorizadas hechas a EL EQUIPO, EL VENDEDOR podrá cobrar el valor de este servicio adicional y EL ESTADO pagará por el mismo.

SEGUNDA: EL ESTADO como contraprestación de las obligaciones que asume se obliga a pagar a EL VENDEDOR, como precio por el suministro, instalación y mantenimiento de EL EQUIPO, la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON (B/.813,457.00), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITEM).

TERCERA: La erogación que cause el cumplimiento del presente Contrato, se cargará a la Partida No.0.03.1.6.0.00.01.170 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1996.

Dicha erogación se hará efectiva contra la presentación de las respectivas cuentas contra el Tesoro Nacional, una vez que EL VENDEDOR finalice a satisfacción de EL ESTADO, el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de EL EQUIPO, según se describe en el Anexo A del presente Contrato.

CUARTA: EL VENDEDOR no será responsable por los defectos que presente el Sistema de líneas de comunicación que debe instalar EL ESTADO, en cada Despacho, por intermedio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.).

Los problemas técnicos que se deriven en forma directa de la red pública de comunicación, serán responsabilidad de la entidad estatal a cargo de estos servicios.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, EL VENDEDOR ha constituido a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento, que cubre el 10% del valor total del Contrato.

SEXTA: El término de duración del presente Contrato será de un (1) año contado a partir del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 1996.

SEPTIMA: Serán causales de la resolución de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: Según los términos del artículo 77 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, EL VENDEDOR al igual que sus accionistas extranjeros, renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática.

NOVENA: EL ESTADO podrá resolver unilateralmente el presente Contrato, cuando así lo estime conveniente, por razones de interés público, debidamente comprobadas con sujeción a los términos previstos en el artículo 72 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por El Estado
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Vendedor
GASPAR TARTE
Céd. Nº 8-342-305

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 160-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 16 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer, panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. NELSON GOMEZ GUEVARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-197-272, con domicilio en Avenida 1ra. D. Sur y Calle 60 Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RESERMA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1172, Folio 95, y Asiento 112-566A de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 14-96(Renglón No. 3), celebrada el 3 de mayo de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,348-96-J.D. de 26 de agosto de 1996, para que se adquiera de el **CONTRATISTA** los equipos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro e instalación de **TRES (3) MAQUINAS DE ANESTESIA**, que en adelante se denominarán **LOS EQUIPOS**, para un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.153,000.00)**.

ESPECIFICACIONES:

TRES (3) MAQUINAS DE ANESTESIA, MARCA NORTH AMERICAN DRAGER, MODELO NARKOMED 2B.

Sistema de alimentación con flujómetro de doble escala para altos (L/M) y bajos (mL/M) flujos de dos gases: Oxígeno y Óxido Nítrico, con instalación doble para los cilindros de reserva de los dos gases, con sistema de seguridad de pines: Conexión para tanques grandes de Oxígeno y de Óxido Nítrico. Como norma esta máquina permite instalar tres vaporizadores simultáneamente.

Se incluyen vaporizadores de Etrane y de Isoflurane, cada uno de ellos con respuesta lineal en todo el rango de flujo, con una precisión de la concentración de anestésico independiente del flujo entre 300 mL y 15 L por minuto, incluye sistema de exclusión de los vaporizadores.

Sistema de seguridad de alimentación de gases que conecta automáticamente los cilindros de reserva cuando disminuye la presión del suministro principal y permite que los cilindros de reserva puedan permanecer abiertos sin que haya fuga de sus gases.

Ventilador electrónico integrado a la máquina de anestesia con válvula reguladora de presión, se incluye el fuelle pediátrico y de adulto.

Control independiente para el flujo respiratorio.

Control independiente para la relación inspiración/expiración.

Absorbedor con depósito (canister) doble, con válvula selectora manual/automática, válvula PEEP y sensor de oxígeno en el lado inspiratorio del circuito, completo con clavija de montaje.

Circuito Bain incorporado en el absorbedor.

Sistema neumático automático que controla la relación oxígeno/óxido nítrico evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

Sistema de compensación automática que incrementa el porcentaje de oxígeno a flujos bajos evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

Código Dactilar para los controles de los medidores de flujo.

Válvula para insuflar oxígeno puro.

Cuatro receptáculos para conexiones eléctricas.

Salidas (conexiones) RS-232 para interconexiones con otros equipos.

Interfase al centro de comunicación central (Network).

Cada máquina incluye un sistema de computación (PC) integrado en la máquina,

que permite el manejo anestésico (suministro y control de medicamentos, drogas, etc.) del monitoreo fisiológico y de gases. Permite transferir toda la información adquirida a otra microprocesadora para el manejo clínico, de archivo e inscripción en papel del proceso anestésico (hoja de anestesia).

Este sistema incluye un teclado alfanumérico protegido contra polvo y derrame de líquidos que además se guarda en un compartimiento montado sobre rieles, fácilmente accesible al usuario.

También incluyen el "Software" OR Data Manager, el programa de manejo anestésico y el "Disc Drive" para discos suaves de 3.5".

Incluye un sistema de monitoreo para funciones fisiológicas y de gases: ECG de siete (7) derivaciones, tres (3) canales de presión invasiva, temperatura, oximetría de pulso, capnografía (CO₂), presión arterial no invasiva, agentes anestésicos, (gases, oxígeno, óxido nítrico) respiración, marca Criticare, Modelo 1100, con las siguientes características:

Monitoreo cardíaco con curva de ECG para siete derivaciones de ECG, con respuesta de frecuencia de diagnóstico o de monitoreo, alarmas de baja y alta frecuencia cardíaca, trazado.

Tres canales de presión invasiva con indicación de la presión adquirida, límites de alarmas (alta y baja) de cada una de ellas, con rango de 10 a 300 mmHg.

Monitoreo de la oximetría de pulso de 0 a 100%, con presentación de la curva del pulso y límite de alarmas.

Presentación de la curva y valores de la Capnografía con rango de 0 a 80 mmHg.

Monitoreo no invasivo de la presión arterial con indicación de los valores de la presión sistólica, diastólica y media, con límites de alarmas de cada una de ellas, para adultos, niños y neonatos.

Monitoreo de la temperatura con rango de 20 a 45° grados, y un monitor exclusivo de doble temperatura con rango de 15 a 45° grados.

Monitoreo del óxido nítrico con alarmas con rango de 0 a 99%.

Monitoreo de los gases anestésicos inspirados y expirados y % de mezcla de ellos, con rango de 0 a 7% con límites de alarmas.

Monitoreo de la respiración con límites de alarmas.

Memoria electrónica para la tendencia (trend display).

Pantalla de nueve (9) pulgadas con presentación de cuatro (4) canales (curvas).

Funciona con baterías recargables e incorpora el recargador de 110V.

Cuenta con salidas para impresor, sincronismo para cardioversión, interfaces para computadoras, señal de video, etc.

Inscriptor térmico de dos canales para las curvas y los datos alfanuméricos.

Estos monitores se interconectan entre sí, a la máquina y por ende al sistema de computación.

Sistema de compensación automática que incrementa el porcentaje de oxígeno a flujos bajos evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

Interruptor maestro (SWITCH) que activa y desactiva todos los sistemas eléctricos y neumáticos (de gases del sistema).

Cada máquina incluye los siguientes accesorios:

- Fuente ascendente de montaje integral para adulto.
- Fuente ascendente de montaje integral pediátrico.
- Máscara facial para adultos.
- Máscara facial para niños.
- Tubos corrugados.
- Mangueras (2) de 15 pies, de diámetro interior, adaptables al sistema de alimentación de gases.
- Retenedor (arnés) para niños y adultos.
- Adaptadores "Y", con conectores, etc.
- Bases (dog) de 1 y 3 líneas.
- Accesorio completo para la presión no invasiva para neonatos, niños y adultos.
- Cable de ECG con cinco extensiones.
- Sensor de flujo nasal para adultos y para niños.
- Sensor de temperatura nasal.
- 25 hojas de adhesivos para cardiografía.
- Manual de operación en español.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga a que LOS EQUIPOS que suministrar a LA CAJA, sean nuevos y en perfecto funcionamiento garantizando contra deficiencias de fabricación e instalación, tanto por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado e instalado, así como contra los daños y mano de obra en caso necesario para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga así mismo a garantizar el suministro de los repuestos de repuestos que requieran LOS EQUIPOS durante LA VIDA útil de los mismos así como los gastos de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado en el mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS.

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permita su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catalogo, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la requisición No. 15677, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato, igualmente las especificaciones descritas en el pliego de cargos y la oferta.

QUINTA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Departamento de Servicio de Anestesia del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de LOS EQUIPOS contratados es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de % del monto a pagar

15	a 30 días	5%
31	a 60 días	10%
61	a 90 días	15%
91	a 120 días	20%

OCTAVA. Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 10035000000 otorgada por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SALBOAS SOLAMENTE (\$15.300.00) que represente el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente LOS EQUIPOS por LA CAJA.

NOVENA. EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que se pudiese ocasionar a LA CAJA por causa del incumplimiento de contrato o de consecuencias de su culpa o negligencia.

DECIMA. EL CONTRATISTA se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL provengan de fabricante NORTH AMERICAN DRAGER (U.S.A.) y garantice al alquilar en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA. Los bienes contratados deberán ser a precio fijo de LOS EQUIPOS entregados en Puerto Rico de por la suma única de CINCO CINCUENTA Y TRES MIL SALBOAS SOLAMENTE (\$55.000.00), Precio más Pertenencia al impuesto entregado en el Departamento de Servicio de Análisis de Consumo por el Puerto de Puerto Rico antes de ser de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, cuando se entregue que LA CAJA deberá tener (30) días después de recibido LOS EQUIPOS a ser entregados y contra el cumplimiento de cuales por parte de entrega.

DECIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA conviene en que el precio deberá ser único al momento de ser entregado. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL se compromete a pagar el precio acordado y a mantenerlo constante en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA CUARTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA QUINTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.153.00).

DÉCIMA SÉPTIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-00-370 B/.153,000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995.

DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA


 DRA. MARIANELA E. MORALES A.

Directora General


 NELSON GOMEZ G.

Representante Legal

REFRENDO


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de enero de 1997

 CONTRATO Nº 181-96-A.L.D.N.C.Y.A.
 (De 19 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer panameña, mayor de edad, vecina de ésta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-899, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, **SR. CHRISTIAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, con domicilio en Vía Cincuentenario, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, con domicilio en Vía Cincuentenario, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a tomo 415, Folio 449, y Asiento 89472 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 74-96(Rangión No. 2), celebrada el 19 de diciembre de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante resolución No. 12.700-96-J.D. de 22 de julio de 1996, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro

venta de 31,200 VIALES DE 1g. DE CEFOTAXIMA I.V. (CLAFORAN), por el precio de B/6.36 c/u, Código 02-0663-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/198,432.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 009, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 161-96.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 días calendario, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS013100----- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS-----

por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.19, 843.20) que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL provienen de los Laboratorios ROUSSEL, C.A. (GUATEMALA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.198,432.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma exorta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anotan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.198.50).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 184,541.76

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 13,890.24

198,432.00

Teleproceso

1-10-0-2-0-07-00-244

1-10-0-4-0-07-00-244

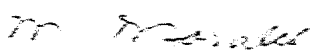
del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA


DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General


CHRISTIAAN G. DE HASETH
Apoderado Legal

REFRENDADO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 13 de enero de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.
CONTRATO Nº 52-96
(De 22 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el ING. DIEGO PARDO M., portador de la cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y en representación de ASFALTOS PANAMENOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Comercial tipo "B" Nº27132. y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.63-96, para la REHABILITACION DEL CAMINO C.P.A.- ATALAYA, IIª ETAPA, (PROVINCIA DE VERAGUAS), celebrado el día 23 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO C.P.A.- ATALAYA, IIª ETAPA (PROVINCIA DE VERAGUAS), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Colocación de tuberías de hormigón reforzado, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de capa base, carpeta asfáltica, riego de imprimación, escarificación y conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, (B/.159,378.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.02.98.503.

EL ESTADO aportará la suma de B/.4,781.35, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-193-1996 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 25/100, (B/.79,689.25), válida hasta el 15 de ABRIL del año 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. The information contained in this document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community, or the disclosure of information that could be of value to an adversary.

2. This information is being provided to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

3. The information in this document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community, or the disclosure of information that could be of value to an adversary.

4. This information is being provided to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

5. The information in this document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community, or the disclosure of information that could be of value to an adversary.

6. This information is being provided to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

7. The information in this document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community, or the disclosure of information that could be of value to an adversary.

8. This information is being provided to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

9. The information in this document is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its disclosure could result in the identification of sources, methods, or equipment of the intelligence community, or the disclosure of information that could be of value to an adversary.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

10. This information is being provided to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

DECIMO

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.159.40/ de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Nov. de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:
MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de diciembre de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.
CONTRATO Nº 53-96
(De 21 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el ING. DIEGO PARDO M., portador de la cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y en representación de ASFALTOS PANAMENOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Comercial tipo "B" Nº27132. y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.58-96, para la REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO Nº.2: VILLA ZAITA - PUENTE DON BOSCO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 8 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO Nº.2: VILLA ZAITA - PUENTE DON BOSCO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Desmonte, hormigón asfáltico caliente, barreras de protección, señalamiento vial, limpieza de tubos, cunetas, construcción de cabezales de mampostería, conformación de cuneta, drenajes subterráneos, sello de juntas y grietas, nivelación de tapa de cámara de inspección, parcheo, perforación para inyección de losa, capabase adicional, limpieza de zanjas, mantenimiento de puentes, etc.

1

the Court's decision in *United States v. Galt*, 199 F.3d 1008 (9th Cir. 2000), which held that the government's failure to disclose a material exculpatory document to the defense constituted a Brady violation. The Court in *Galt* found that the government's failure to disclose a letter from a witness to the defense, which contained information that could have been used to impeach the witness, was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

2

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

3

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

4

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

5

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

6

The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation. The Court in *Galt* also found that the government's failure to disclose the letter was a material omission, and that the omission was a Brady violation.

- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
 4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOOCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON, 11/100 (B/.559.11) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,677.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Nov. de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:
MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de diciembre de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CONTRATO Nº 54-96
(De 21 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO M., portador de la cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y en representación de ASFALTOS PANAMENOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Comercial tipo "B" Nº27132, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.59-96, para la REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO Nº.3: PUENTE DON BOSCO - PUENTE RIO CHAGRES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 8 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO Nº.3: PUENTE DON BOSCO - PUENTE RIO CHAGRES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

El presente Decreto tiene por objeto establecer, para el personal que presta servicios en las dependencias de la Administración Pública, las condiciones de trabajo, de remuneración y de bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley de Bases de la Función Pública.

En consecuencia, se decreta:

Artículo 1.º - Se establece el sistema de remuneración por el cual el personal de la Administración Pública percibirá su sueldo en base a la escala de sueldos y salarios que se establece en el presente Decreto, y a la categoría de su empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública.

Artículo 2.º - La escala de sueldos y salarios que se establece en el presente Decreto, se aplicará a todo el personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública.

Artículo 3.º - El personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública, tendrá derecho a las prestaciones sociales que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 4.º - El personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública, tendrá derecho a las prestaciones sociales que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 5.º - El personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública, tendrá derecho a las prestaciones sociales que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 6.º - El personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública, tendrá derecho a las prestaciones sociales que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 7.º - El personal de la Administración Pública que presta servicios en las dependencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de la Función Pública, tendrá derecho a las prestaciones sociales que se establecen en el presente Decreto.

178-1996 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por QUINIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.560,556.50), válida hasta el 2 de JUNIO del año 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin deresponder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

OCTAVO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON, 70/100 (B/.373.70) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,121.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de *NOVIEMBRE* de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:
MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de diciembre de 1996

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-69-A
(De 25 de octubre de 1996)

“Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones municipales actualmente vigente sobre las contrucciones no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordes con el crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Colón,

ACUERDA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Colón, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del código administrativo, las que dispone el presente acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2°.

El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo.

CAPITULO II: DE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 3°.

Para la obtención del permiso de construcción señalado en los Artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión, un plano de la obra por realizar.

Todos los planos a nivel de Anteproyectos, edificaciones, misceláneos, urbanizaciones, terracería, movimiento de tierra e infraestructura deberán cumplir con todas las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos vigentes, establecido por las entidades estatales que intervienen en el proceso de revisión de los planos y por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 4°.

Requisitos para la revisión de Anteproyectos:

1. Objetivo.

Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso de suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo vigentes, deben inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO. El Anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto, no autoriza al propietario para ejecutar obras.

2. Procedimiento.

Entregar a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación y registro.

3. Información básica.

Información básica que es obligatoria incluir en el Anteproyecto:

- 3.01. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente y número de lote.
- 3.02. Area del lote
- 3.03. Dirección completa (Corregimiento, Urbanización, Avenida o Calle)
- 3.04. Cualquier documento relativo a la existencia y propiedad del inmueble al igual que sus medidas, linderos y superficie, tales como:
 - A. Certificado del Registro Público con un término no mayor de tres meses de su expedición;
 - B. Escritura Pública, con constancia de su inscripción registral;
 - C. Contrato de promesa compraventa, debidamente notariado.En caso de que el propietario sea una Sociedad, debe señalarse el Representante Legal.
- 3.05. Area de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencial y otros).
- 3.06. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1: 5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.07. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:
 - 3.07.01 Servidumbre y línea de construcción de la vía de acceso, su nomenclatura y eje central.
 - 3.07.02 Linderos de lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelos de sus colindantes.
 - 3.07.03 Orientación Magnética.
 - 3.07.04 Planta arquitectónica indicando ambientes (uso de espacios)
 - 3.07.05 Retiros exigidos (laterales y posterior).
 - 3.07.06 Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad. Las rampas propuestas deben tener una pendiente máxima de 15% y deben iniciarse a partir de la línea de construcción. Incluir dimensiones.
 - 3.07.07 Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad. Para los usos comerciales, industriales y residenciales de mediana y alta densidad, deberá contarse con la aprobación del DIMA.
 - 3.07.08 Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 metros (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.
 - 3.07.09 Acera corrida a lo largo de la vía y sus especificaciones.
 - 3.07.10 Grama en la servidumbre.
 - 3.07.11 Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50 m).

- 3.07.12 Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.
- 3.08 Firma del propietario y número de cédula de identidad personal. En caso de persona jurídica, deberá firmar el Representante Legal.
- 3.09. Sello y firma del Arquitecto responsable del Anteproyecto.
- 3.10. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el Edificio, incluyendo dimensiones o identificación de ambientes.
- 3.11. Elevación principal, laterales y posterior.
- 3.12. Sección o tipo esquemático mostrando o esclareciendo puntos críticos (en casos de topografía accidentadas y en proyectos que lo amerite por su complejidad). Si se proponen rampas o escaleras de comunicación entre pisos, debe incluir una sección.
- 3.13. En adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir una sección.
- 3.14. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.
- 3.15. Indicar y definir colindancias o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la Entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente (IRHE, INTEL, IDAAN y otras)
- 3.16. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de propiedad horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993 o el que lo reemplace en su momento.
- 3.17. En el caso de edificaciones reguladas por Decreto Ejecutivos, Acuerdos Decretos Alcaldicios, Resoluciones y otras, deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada uno de ellos (Renovación Urbana, Area Revertida y otros).

4. Vigencia.

La revisión de los Anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal tiene vigencia por un (1) año a partir de la última resolución expedida.

CAPITULO III: PLANOS DE EDIFICACIONES

Artículo 5°.

Una vez aprobado el Anteproyecto, el Arquitecto responsable del Proyecto, presentará los Planos de Edificaciones a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal los cuales se someterán a la revisión por parte de las Entidades Estatales que intervienen en este proceso.

1. Forma de presentación de planos.

Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

Deberá acompañarse Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

2. Vigencia.

Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última resolución expedida.

- 2.01. En los casos en los que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requerirá una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
- 2.02. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01 anterior corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisadas y registradas en la etapa de Anteproyecto.
- 2.03. Expirada la vigencia de un plano y cuando las normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de Anteproyecto.

3. Información general básica.

- 3.01. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1: 5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.02. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.
- 3.03. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.
- 3.04. Detalles constructivos en general.
- 3.05. Elevaciones o fachadas.
- 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
- 3.07. Secciones y detalles ampliados.
- 3.08. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las Reglamentaciones que al efecto se dicten.
- 3.09. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir

desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).

- 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra.

- 3.11.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
- 3.11.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- 3.11.03. Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.
- 3.11.04. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
- 3.11.05. Espacio para la firma del Director de obras y construcciones Municipales.
- 3.11.06. Espacio para la firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad propietaria y número de cédula.
- 3.11.07. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.11.08. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.11.09. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.11.10. Número de hoja y número total de hojas.
- 3.11.11. Fecha.
- 3.11.12. Escala utilizada.
- 3.11.13. Firma del propietario y número de cédula.

4. Condiciones generales.

- 4.01. El profesional responsable de la coordinación de los planos debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución de Anteproyecto.
- 4.02. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda. Si propone relotificaciones, estas deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 4.03. El Director de la Dirección de Planificación e Ingeniería Municipal, registrará los planos cuando estos se ajusten a lo que expresa la Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste medidas, linderos, superficies y ubicación de la finca.

- 4.04. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

5. Planos típicos.

- 5.01. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos.
- 5.02. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.03. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para el efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.
- 5.04. Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

6. Información básica respecto a la estructura.

- 6.01. Resistencia del hormigón.
- 6.02. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.
- 6.03. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
- 6.04. Tipo de losa.
- 6.05. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta baja y tres (3) plantas o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.
El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura, presente dudas relacionadas con la capacidad asumida. El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde los sondeos fueron practicados.
- 6.06. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc. debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.

- 6.07. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
- 6.08. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 6.09. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 6.10. Detalle de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.)
- 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

7. Información básica por cumplir en la sección de electricidad.

- 7.01. Localización regional del lote a escala 1: 1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano al proyecto.
- 7.02. Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc. relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) vigente.
- 7.03. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
 - 7.03.01. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase, la carga total y la caída de voltaje en los alimentadores. Los cuadros se presentarán según un formato aceptado por la Sección Eléctrica de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
 - 7.03.02. Un cuadro de luminarias.
 - 7.03.03. Se presentará un diagrama de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente todas las cargas servidas, el tamaño de cable, tubería de los alimentadores, el tamaño en amperios y la capacidad interruptiva de los interruptores y sistema de conexión a tierra.
 - 7.03.04. Resumen completo de la carga eléctrica indicando la carga instalada, la carga de reserva, la carga total del sistema en KVA y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando si es aérea o subterránea.
- 7.04. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 7.05. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- 7.06. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto

- indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1: 50 del cuarto de medidores si lo hubiere y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
- 7.07. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con el IRHE el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiera y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegido de la lluvia.
- 7.08. Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuestos a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos, etc.), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA. Ejem. NEMA 33R para lluvia.
- 7.09. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 7.10. Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán estar ubicadas en áreas de común uso, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- 7.11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30 metros, los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos, deberán contar lo siguiente según sea el caso:
- 7.11.01. Sistema de pararrayos con su terminal, cable de bajada expuesto y sistema de aterrizaje.
 - 7.11.02. Sistema de luces de prevención de aviones.
 - 7.11.03. Un método aprobado para soportar las líneas en las tuberías verticales. Estos soportes se deben repetir cada 30 metros de altura.
- 7.12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente, con una conexión flexible no mayor de 2.00 metros de longitud.
- 7.13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según la tabla 250-95 del RIE.
- 7.14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).
- 7.15. Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos y

escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.

- 7.16. En unidades de aire acondicionado pequeñas de sistemas separados (mini split), se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.

8. Información básica por cumplir en la sección de plomería.

- 8.01. El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Plomería Sanitaria vigente y de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la entidad competente.

- 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:

- 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:

8.02.01. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectoras y bajantes.

8.02.02. Tuberías, tanque de reserva, siamesa, salidas de mangueras del sistema de incendio y sistema de gas, si los hubiere.

8.02.03. Drenajes, tuberías, colectoras y cajas de paso del sistema de drenaje pluvial.

8.02.04. Tanques sépticos y campos de drenaje, si los hubiere.

8.02.05. Bombas de agua potable, para aguas negras, para aguas pluviales, tanques de reserva y equipo accesorio si los hubiere.

8.02.06. Planos isométricos de los sistemas de agua potable y agua caliente del sistema de drenaje sanitario y ventilación, del sistema de tubería contra incendio, gas combustible LPG (liquid petroleum gas) y del drenaje pluvial.

- 8.03. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

- 8.04. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.

- 8.05. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma de plomería, debe verificar que la carga hidráulica adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.

- 8.06. Las tuberías principales de drenaje y de agua potable de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán ser ubicadas en áreas en donde afecten lo menos posible a los usuarios en caso de daños.

- 8.07. Toda tubería de drenaje sanitaria que tenga una altura mayor de 30 m, deberá contar con una ventilación de alivio u otra solución semejante, en cada intervalo de 30 m, entre la bajante sanitaria y la bajante de ventilación.

- 8.08. Se debe diseñar para que la presión de agua no exceda de 100 psi, en las líneas principales de distribución de agua a los usuarios dentro del edificio.

9. **Información básica por cumplir en la sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación.**

- 9.01. Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor a 3 toneladas (36,000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.
- 9.02. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe llevar la siguiente información mínima:
- 9.02.01. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporada, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos.
- 9.02.02. Dibujo a escala de los sistemas de ductos de aire suministro, de retorno y de ventilación.
- 9.02.03. Dibujo en planta y en isométrico si fuese necesario, de las tuberías de refrigerante, de agua fría, de agua de enfriamiento, con sus bombas, tanques de expansión, filtros, válvulas y otros elementos del sistema.
- 9.02.04. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aire acondicionado, enfriadores, bombas, etc.
- 9.02.05. Ubicación en planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.
- 9.02.06. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER).
- 9.03. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, condensadores, bombas, recalentadores, abanicos, extractores, etc. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujo de agua, caídas de presión, potencias de los motores eléctricos, etc. que permitan la selección del equipo por el usuario.
- 9.04. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 9.05. Sello y firma del plano por el profesional idóneo responsable.
- 9.06. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o refrigeración o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculo.
- 9.07. El equipo de aire acondicionado, refrigeración o ventilación debe ser ubicado preferiblemente en un área distante de terceros o colindantes. En caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislante para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar con

ductos de desviación de calor, y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que poroducen.

- 9.08. Los planos de una edificación que contemplen facilidades para futuras instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación mayor de tres toneladas, llevarán el sello y firma del profesional que garantice la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos.

10. Información básica por cumplir en la sección correspondiente a la red telefónica interna del edificio.

- 10.01. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el servicio del suministro del servicio telefónico, los mismos deberán ser mostrados en el plano.
- 10.02. Simbología telefónica especificada en el reglamento para la instalación de la red telefónica interna de edificios.
- 10.03. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.
- 10.04. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:
- 10.04.01. Tipo de acometida.
 - 10.04.02. Localización de la canalización.
 - 10.04.03. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación
 - 10.04.04. Diámetro de la tuberías bajantes y de distribución.
 - 10.04.05. Cajas de distribución principal (CDP), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Además el número de bloques terminales de la CDS y la CDP.
 - 10.04.06. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.
 - 10.04.07. Asignación de la cuenta numérica a los bloques terminales en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.
 - 10.04.08. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc., de acuerdo con el Reglamento para la instalación de la red telefónica interna de edificios.
 - 10.04.09. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.

11. Información básica por cumplir en la sección correspondiente al sistema de detención y alarma de incendio.

- 11.01. Plano completo de instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de éstas.

- 11.02. Descripción técnica de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
- 11.03. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el reglamento de los sistema de detección y alarmas de incendio.
- 11.04. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
- 11.05. Tipo y calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos detección y señalización.
- 11.06. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización.
- 11.07. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
- 11.08. Funciones auxiliares del panel.
- 11.09. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
- 11.10. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el reglamento de los sistemas de detección y alarmas de incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.

12. Información básica por cumplir respecto a generadores eléctricos de emergencia.

Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la instalación de plantas eléctricas de emergencia (Resolución Nº 248 de 15 de junio de 1988), Resolución Nº 91 de la Oficina de seguridad del cuerpo de bomberos de Panamá, Normas del servicio eléctrico del IRHE para la instalación de plantas de emergencia.

- 12.01. Si el generador es parte de una obra nueva, debe presentarse dentro del plano original correspondiente.
- 12.02. Si el generador es para una obra existente, edebe presentarse un Plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:
 - 12.02.01. Firma y sello del profesional idóneo responsable.
 - 12.02.02. Ubicación regional a escala 1:5,000.
 - 12.02.03. Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
 - 12.02.04. Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones del cuarto del generador.

- 12.02.05. Dentro del cuarto del generador se deberá instalar el Interruptor de Protección y el Interruptor de Transferencia. Si el generador se instala dentro de un cuarto de máquina grande, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al generador y el resto del equipo y controladores de los otros sistemas.
- 12.02.06. Detalles del aislamiento acústico.
- 12.02.07. Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimientos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- 12.02.08. Especificaciones del tipo silenciador.
- 12.02.09. Diámetro y altura del tubo de escape.
- 12.02.10. Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.
- 12.02.11. Detalles del cuadro esquemático existente y del nuevo.
- 12.02.12. Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.
- 12.03. En el plano deberán escribirse las siguientes notas:
- En el ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no debe exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él.
 - En caso de quejas de colindantes, el dueño está obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor.
- 12.04. Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.
- 12.05. Toda planta debe ubicarse preferiblemente alejado de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, el derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en un área residencial, debe ser provista de un Silenciador Residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.
- 12.06. El cuarto del generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y a 1.50 metro mínimo de la línea de propiedad lateral o posterior, y debe estar construido con materiales retardantes al fuego.
Si se trata de una adición, y la estructura existente ocupa el 100% del área construible del lote, del generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (antepatio) con una altura máxima de 2.10 metros y a 1.50 metro de la línea de propiedad.
- 12.07. En los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, las tuberías de líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.
- 12.08. Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador.

13. Información básica por cumplir en la sección correspondiente a las instalaciones de equipos electrónicos.

- 13.01. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de televisión comunitario (CATV).
- 13.02. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.
- 13.03. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.
- 13.04. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.
- 13.05. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.
- 13.06. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicadores y portero eléctrico.
- 13.07. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).
- 13.08. Diagrama completo de instalación del sistema de comunicación para computadoras (sistema multiusuarios, sistema de redes locales, etc.)
- 13.09. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.

Artículo 6°. El arquitecto o la empresa coordinadora de los planos podrá someter a revisión y registro los planos por las siguientes etapas, ante La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

- 1. Movimiento de tierra
- 2. Cimientos o fundaciones
- 3. Muros
- 4. Estructuras metálicas
- 5. Estructuras de hormigón armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas, etc., de sistema de plomería, electricidad y sistemas especiales.

En caso que las losas lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas, etc., sistemas de plomería y sistemas especiales, se debe presentar además, un plano que indique la distribución de las salidas y el recorrido de las tuberías para cada uno de los diferentes sistemas en la losa, así como los pases y perforaciones para la ubicación en las tuberías verticales. Estos planos deben estar firmados y sellados por el Arquitecto y los profesionales idóneos responsables de cada uno de los sistemas.

Para todos los casos de revisión y registro en la etapa estructura, deben ir acompañados de las plantas arquitectónicas, secciones y elevaciones del edificio.

CAPITULO IV: PLANOS MISCELÁNEOS

Artículo 7°. Los proyectos que por sus características no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano; se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, en edificios de apartamentos o comercio que no excedan 50 m² de área cerrada, remodelaciones, muros de contención y cambios de estructura en un edificio; diseños interiores; siempre y cuando no altere el uso de suelo existente o se altere la densidad de un lote en un sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

1. Forma de presentación de los planos misceláneos.

Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos obtengan resulten legibles, sus leyendas sean idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser 0.60 m por 0.90 m.

2. Vigencia.

Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados por todas las Entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.

3. Información general básica.

- 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de los locales comerciales o apartamentos en los pisos altos.
- 3.02. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.03. Plantas arquitectónicas
- 3.04. Detalles constructivos en general.
- 3.05. Elevaciones o fachadas.
- 3.06. Acabado de todos los ambientes del proyecto.
- 3.07. Secciones y detalles ampliados.
- 3.08. Sellos y firmas en originalas tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones de plano.
- 3.09. Resumen de las áreas de construcción abierta y cerradas.
- 3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.10.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.

- 3.10.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- 3.10.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
- 3.10.04. Dirección completa del proyecto.
- 3.10.05. Espacio para la firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad propietaria y número de cédula.
- 3.10.06. Espacio para la firma del Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
- 3.10.07. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.10.08. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsable de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.10.09. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.10.10. Número de hojass y número total de hojas.
- 3.10.11. Fecha
- 3.10.12. Escala utilizada.
- 3.10.13. Firma del propietario y número de cédula.

4. Condiciones generales.

- 4.01. La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal determinará los casos que, por sus características especiales, no estén contemplados bajo esta denominación y hará las recomendaciones al respecto para su revisión y registro.
- 4.02. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por remodelar o adicionar.
- 4.03. En caso que el proyecto sea un muro de retén pero no estén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelos en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.
- 4.04. El profesional idóneo responsable deberá cumplir además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III: Planos de Edificaciones, de acuerdo a lo descrito en el punto 5 referente a la Estructura, según corresponda al caso.

CAPITULO V:

PLANOS DE LOTIFICACION, URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA

- Artículo 8º.** Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sean presentados a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para su debida revisión y registro, deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

1. Información básica:

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional:

- 1.01.01 Poligonal bien definida, medidas, números, identificación y uso de suelo de sus colindantes.
- 1.01.02 Curvas de nivel con la topografía original del lote.
- 1.01.03 Curvas de nivel con la topografía final del lote.
- 1.01.04 Secciones en los límites con los lotes colindantes.
- 1.01.05 Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
- 1.01.06 Señal y firma del profesional idóneo responsable.
- 1.01.07 Fínica, tomo, folio o el equivalente.
- 1.01.08 Firma del propietario y número de cédula de identidad personal.
- 1.01.09 Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos, del propietario, ubicación (corregimiento).
- 1.01.10 Detalle de aceras, según se establece en el Capítulo XVIII: Aceras, de este Acuerdo.
- 1.01.11 Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizado del drenaje pluvial y la fácil utilización.
- 1.01.12 Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
- 1.01.13 Señalar taludes estabilizados y protegidos.
Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o acorfas expansivas.
El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionada con la capacidad asumida.
El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos.
Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
- 1.01.14 Indicar vegetación existente y propuesta.

1.02. Los planos de infraestructura deberán ser presentados en la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistemas de transmisión, sub-estaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.

- 1.03. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministro de Vivienda, la revisión del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, del IRHE, INTEL y otras.

CAPITULO VI: PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 9º. Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, para su debido análisis.

Artículo 10º. Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan.

1. Información básica.

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

1.01.01. Poligonal bien definida (medida, rumbos, identificación y uso del suelo de sus colindantes).

1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.

1.01.03. Curvas de nivel con la topografía a final del lote.

1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.

1.01.05. Soluciones para aguas pluviales.

1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.

1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.

1.01.08. Firma del propietario y número de cédula de identidad personal.

1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos, del propietario; dirección completa del proyecto.

1.01.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones pluviales, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionada con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendado por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

CAPITULO VII: PLANOS ESPECIALIZADOS**Artículo 11º.**

Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistema de bombeo, etc. siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El Ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en éste proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

1. Forma de presentación de los planos.

Los dibujos que constituyen los planos especializados deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas y especificaciones técnicas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

2. Vigencia.

Los planos especializados, una vez revisados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.

3. Información general básica.

3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Identificar colindantes e indicar datos de la finca.

3.02. Ubicación regional a escala de 1:5,000. Definir puntos de referencia.

3.03. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables.

3.04. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información.

3.04.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.

3.04.02. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos.

3.04.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.

3.04.04. Dirección completa del proyecto.

- 3.04.05. Espacio para la firma del Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
- 3.04.06. Espacio para la firma del propietario, o representante legal de la sociedad propietaria y número de cédula.
- 3.04.07. Identificación del profesional responsable del diseño.
- 3.04.08. Nombre del profesional idóneo responsable de los cálculos.
- 3.04.09. Identificación del profesional responsable del dibujo.
- 3.04.10. Número de hojas y número total de hojas.
- 3.04.11. Fecha.
- 3.04.12. Escala utilizada.
- 3.04.13. Firma del propietario y número de cédula.

4. **Información adicional.**

En el caso de instalaciones, modificaciones o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, calderas, de generador eléctrico de emergencia, de la red telefónica interna del edificio, de detección y alarma de incendio, de plomería, de equipos electrónicos, antenas parabólicas, etc., se requiere de la misma información descrita en el Capítulo III, Artículo Quinto, los parágrafos 5 al 12, según sea el caso.

5. **Condiciones generales.**

Se deberá indicar claramente el área o instalación existente y lo propuesto.

CAPITULO VIII: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12º. Los permisos de construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 13º. Para obtener el permiso de construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere éste Acuerdo, el profesional idóneo responsable o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente.

Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.

2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción de la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 14.º

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o el interesado no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

Artículo 15.º

En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientemente.

Artículo 16.º

Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal determinará los mecanismos expeditos que faculten al constructor a iniciar la obra.

El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción.

Una vez se cancele el Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

Artículo 17.º

El permiso de construcción tendrá una validez por un período de tres (3) años.

En los casos en los que expire la vigencia del permiso y no se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano y otorgado el permiso de construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo permiso de construcción, el cual se otorgará en base a los normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo permiso de construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

CAPITULO IX: PERMISO DE CONSTRUCCION VISTO BUENO

Artículo 18°.

Se considera en ésta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo razos, pisos, paredes, fachadas, etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones que no involucren trabajos de plomería y de electricidad, en una área no mayor de 20 m2 de área cerrada y 50 m2 de área abierta.

Artículo 19°.

Para obtener el Permiso de Construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); nombres, cédulas, firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la construcción y del responsable de la obra y valor de la obra.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse. En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventanas, pisos, etc., deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros y la adición a realizar. Anotar la fecha de solicitud.
3. Acompañar a ésta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trate de la construcción de cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el (los) vecino (s) colindante (s), y adjuntar copia de la (s) cédula (s) del mismo (s).
5. Cuando se trate de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993.

6. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 20°. El croquis a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, requiere el visto bueno del Sub-Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal o del Jefe de Aprobación de Planos y Permisos de Construcción, en su defecto.

Artículo 21°. Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o el interesado no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

CAPITULO X: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 22°. Para obtener el Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra.
2. Adjuntar copia heliográfica o fotostáticas del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a ésta solicitud con el Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Parágrafo: En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerado esta porción para el cálculo del impuesto causado.

Artículo 23º.

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

Artículo 24º.

En caso de que en el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Poliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Parágrafo: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XI: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS MISCELANEOS**Artículo 25º.**

Para obtener el permiso de construcción para obras misceláneas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a ésta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Tesorería Municipal, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 26º.

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XII: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS ESPECIALIZADOS**Artículo 27º.**

Para obtener el Permiso de Construcción para obras especializadas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo, el contratista especializado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal en donde conste: descripción de la obra, la ubicación el lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a ésta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 28º.

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XIII: PERMISO DE DEMOLICIÓN**Artículo 29º.**

Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, indicando el tipo

de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material.

Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida, calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo, folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición.

Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.

2. Presentar copia del certificado del registro público donde conste la inscripción de la finca y representante legal, en caso que el propietario sea una sociedad.
3. Acompañar a ésta solicitud los permisos de demolición expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.
5. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad.
6. Presentar Certificado de Desalojo del Ministerio de Vivienda, en caso que el inmueble estuviese habitado.
7. Pagar el impuesto de demolición respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 30°. En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura.

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Poliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Parágrafo: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XIV: PERMISO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 31°. Todas las empresas o profesionales idóneos que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en la Dirección de

Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma, sea ésta nueva, modificación, adición u otras, (ver Artículo No. 6, 8 y 9 del Acuerdo No. 30 del 30 de abril de 1958).

Artículo 32º.

Para obtener el permiso para instalaciones eléctricas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 6 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará el Departamento de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

Artículo 33º.

Para solicitar la instalación del medidor eléctrico, se deberá obtener previamente el Permiso de Ocupación correspondiente. Aquel que incumpla con éste requisito será sancionado según lo establecido en el presente Acuerdo.

**CAPITULO XV: PERMISO PARA INSTALACIONES DE AIRE
ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN**

Artículo 34º.

Todas las instalaciones de aire acondicionado con capacidad mayor de 3 toneladas (36,000 BTU/H), requieren un permiso de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma.

Artículo 35º.

Para obtener el Permiso para instalaciones de Aire Acondicionado, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de obras y construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

**CAPITULO XVI: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA
DE PERMISO DE CONSTRUCCION**

Artículo 36º.

Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, en donde conste la identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el Permiso de Construcción inicialmente otorgado.
4. Transferencia de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la ley 42 de 1976, y Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o persona idónea a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.
6. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Tesorería Municipal, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.

Artículo 37º.

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XVII: PERMISO PARA EL USO DE ACERA**Artículo 38º.**

Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.
2. Pagar el impuesto por el uso de acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 39º.

Para el uso de acera deberá cumplirse con todas las normas establecidas para tal fin.

CAPITULO XVIII: ACERAS**Artículo 40º.**

Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y el presente Acuerdo.

Artículo 41°.

Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 kgs/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será de 140 kgs/cm².

El vaciado se efectuará juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con veinete centímetros (1.20m) de ancho por dos metros (2.00m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas. La debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

Artículo 42°.

Los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los antejardines queden totalmente libres.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal con 48 horas de anticipación, para la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 43º.

Las aceras deben ser superficies lisas, planas, continuas, sin escalones, para que el peatón pueda caminar en forma segura y que pueda ser utilizada por personas discapacitadas en sillas de ruedas, incluyendo de acceso para éstas en las esquinas.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto de pulgada de espesor mínimo, deformadas antirresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

Artículo 44º.

Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

Artículo 45º.

Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50m), medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura de 75% de la distancia entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m), previniendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50m) (mínimo) medida desde la línea de propiedad a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la línea de Propiedad coincida con la línea de construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casa en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta veinticinco centímetros (0.25m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la línea de construcción coincida con la línea de propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, la Dirección de obras y construcciones municipales determinará la distancia hasta

la cual puedan extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

Artículo 46º.

Todo cambio o destrucción de aceras debe ser autorizada por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, mediante Permiso de Construcción visto bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobros coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a ésta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XIX: PERMISO DE OCUPACION

La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

Artículo 49º.

Para obtener el Permiso de Ocupación, el contratista quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de Construcción.
En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente.
3. Acompañar los permisos de instalaciones eléctricas y de aire acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a ésta solicitud los permisos de ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo a la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Pagar el impuesto de ocupación respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 50º.

Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento de Tesorería Municipal el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga morosidad pendiente en dicho departamento.

- Artículo 51°.** Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a los acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito acompañado de fotocopia de la cédula del dueño, mediante la cual acepta la estructura tal y como se encuentra.
- Artículo 52°.** Se otorgarán permisos de ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.
- Artículo 53°.** En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor el respectivo permiso de ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental sean estos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras estarán obligados a representar a la consideración de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, los planos que amparen estas, solicitar el permiso de Construcción y el correspondiente permiso de ocupación.
- Artículo 54°.** Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia del permiso de construcción, permiso de instalaciones eléctricas y de aire acondicionado de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 49 de éste Acuerdo.
- Artículo 55°.** La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto de un plazo mayor de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el permiso de ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado las objeciones, en caso de existir éstas.
- Artículo 56°.** Los permisos de ocupación de la última etapa de vivienda ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la Nación, las áreas destinadas para el uso público. Se entiende por éstas áreas las de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas y otras. Además deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN.

CAPITULO XX: ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 57°.

La instalación de estructuras temporales tales como plantas de cemento, trituradores, procesadoras y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel sellado dirigida al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono del terreno (topografía) y ubicación regional.
4. Ubicación del terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.
6. Certificación Técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento y sus sistemas de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, entidades estatales y la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 58°.

Las estructuras temporales se establecerán por un período de tiempo determinado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal. Vencido éste término, el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 59°.

Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso demande.

Artículo 60°.

En las edificaciones donde se tenga que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.

Parágrafo: Adjunto al croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema

eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indiquen la capacidad de la misma, y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma. El original de ésta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses.

Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección a la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Se exigirán y aplicarán los mismos requisitos establecidos en el artículo 57 para el respectivo permiso.

CAPITULO XXI: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61º.

Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser mejores de 0.60 m por 0.90m.

El letrero en cuestión deberá indicar la siguiente información:

1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa, se debe indicar la identificación completa de la misma.
2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalarán.
 - 2.01. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2.02. Título profesional.
 - 2.03. Número de certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 62º.

El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no altere la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallando los cambios a ejecutarse, el que se considerará como visto bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, antes de solicitar el permiso de ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneos, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el capítulo IV del presente Acuerdo.

3. Cuando la modificación afecte estructuras, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo preceptuado en el capítulo II del presente Acuerdo.

Artículo 63°.

El Director de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal refrendará los planos que sometan los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que cumplan con los requisitos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

Artículo 64°.

La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal exigirá, cuando lo estime conveniente, que sometan a las pruebas que ella indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

Artículo 65°.

Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido el permiso de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso por cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

Artículo 66°.

Copia de los planos revisados y registrados por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, debe reposar siempre en el sitio de la obra.

Artículo 67°.

La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.00m sobre el nivel del acabado del piso respectivo y estarán contruidos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos.

Las azoteas estarán rodeados de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

Artículo 68°.

En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectarse lozas en

las plantas altas de la edificación hasta 0.50m dentro de la línea de propiedad. Estas lozas deberán mantener una altura mínima a partir del nivel superior de la acera de 3.50m en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

Artículo 69°.

Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

Artículo 70°.

La Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal exigirá al constructor las medidas para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción.

Artículo 71°.

En residencias familiares o bifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada siempre y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior; para adosamiento en el retiro lateral solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

Artículo 72°.

En las edificaciones de carácter industrial, en la que se asume serán utilizados materiales químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, podrá exigir un estudio de sanidad industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistema de ventilación cruzada podrán ser exigidas por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, cuando a juicio de ella se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

Artículo 73°.

La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc., deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal (condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual o departamental.

El incumplimiento a ésta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente Acuerdo, la desconexión del servicio, la que se solicitará por el Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

CAPITULO XXII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 74°.

Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, previo informe técnico notificará al Alcalde de ésta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal, ésta podrá ordenar la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

Parágrafo: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal la función de suspensión de obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en éste Acuerdo, cuya competencia es de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 75°.

En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal lo notificará al Alcalde, y procederá la suspensión de la obra, de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10.000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

Artículo 76°.

El propietario o constructor de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier

otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/.100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) y proporcional al valor de la obra.

Cuando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

Artículo 77º.

Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no esten expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exiga.

Artículo 78º.

Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

Parágrafo. Por infracciones se considerarán además de las señaladas en los capítulos de éste ordenamiento, las siguientes:

1. Ejecutar sin permiso previo las obras para las cuales este Acuerdo exige licencia.
2. Ejecutar un obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivamente aprobado.
3. Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.
4. No enviar oportunamente a la municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes capítulos del Acuerdo.
5. No dar aviso a la municipalidad de suspensión o terminación de obras.
6. Impedir o estorbar a los inspectores cumplir con su cometido.
7. No obedecer ordenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la municipalidad.
8. Usar indebidamente la vía pública.
9. Usar indebidamente los servicios públicos.
10. Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.

Artículo 79º.

Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso la suma

de las multas se convertirá en arresto en concordancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 80º.

Es causal de nulidad del permiso de construcción el suministro de información falsa en el anteproyecto, planos y solicitud del permiso de construcción, sometidos a la consideración del Director de la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 81º.

Facítese al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ubicadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de ocupación, permisos de construcción, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 82º.

Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPITULO XXIII: DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 83º.

El propietario de la obra es responsable de los perjuicios que se originen a las propiedades circunvecinas como consecuencia de la ejecución de los trabajos mencionados en este Acuerdo, quedando obligado a tomar con anterioridad todas las medidas necesarias para impedir que se causen perjuicios a los predios vecinos.

Artículo 84º.

Para los efectos de este Acuerdo, son Ingenieros Responsables, los ingenieros o arquitectos incorporados a la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos para ejercer sus profesiones en sus distintas especialidades. Los Ingenieros responsable son los únicos que tendrán facultad de realizar solicitudes para obras de construcción, edificación y reedificación y la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado el respectivo permiso de construcción.

Artículo 85º.

Obligación para la municipalidad, el ingeniero y arquitecto que solicitó el permiso para ejecución de una obra, es responsable del cumplimiento de las reglas de éste Acuerdo, aún cuando en la obra intervengan otros ingenieros, o su construcción este encomendada a uno o varios contratistas.

Sin embargo, se puede hacer una parte determinada de la obra o una instalación con licencia pedida por otro Ingeniero Responsable, que vigilará esa instalación o parte de la obra, quien asumirá la responsabilidad de ese trabajo. Para que esa autorización especial se conceda es indispensable la autorización por escrito del Ingeniero Responsable encargado de la vigilancia general de la obra.

CAPITULO XXIV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86°.

La empresa o Ingeniero Responsable de la obra debe tener copia visible en el lugar de la construcción del permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación, Arquitectura e Ingeniería Municipal.

Artículo 87°.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

FELIPE BARRIOS
Presidente

MARITZA DE BARRERA
Sub-Secretaria

AVISOS

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber: La venta real y efectiva del negocio denominado: **MINI SUPER LOS MELENDEZ** mediante Escritura Pública Número 1061 del 20 de marzo de 1992 en la Notaría 11a. del Circuito de la República de Panamá de propiedad del Sr. Rubén Antonio Meléndez con cédula de identidad personal número 7-61-445 que está amparado bajo la licencia comercial número 33643 Tipo B que está ubicado en la Vía José Agustín Arango San Cristóbal número 201 corregimiento de Juan Díaz, vendió al Sr. **HAU KONG FAI** con cédula de identidad personal

número E-8-52672 que a su vez dio poder a la Sra. Bau Loo Suen de Chong con cédula de identidad personal número N-17-328 mediante Escritura Pública número 8869 del 2 de diciembre de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de la República de Panamá para que lo represente legalmente. Se hacen las publicaciones que exige la ley.

HAU KONG FAI
E-8-52672
Propietario
L-039-462-21
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he

traspasado mi establecimiento comercial denominado **"MATERIALES ELECTRICOS CASTILLO"** ubicado en Vía Bolívar Las Tablas distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que operaba con el registro comercial Tipo "B" N° 0213 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias al sr. José María Jaén cedulado 7-46-787 a partir de la fecha. **Gonzalo Samaniego Cortez**
Cédula 7-100-447
L-095-370
Primera publicación

AVISO

JOSE MOCK, con cédula de identidad personal N° 3-99-305, en su calidad de propietario de la

Licencia Comercial N° 15710 del 24 de agosto de 1990, Tipo "B", comunico públicamente que vende, cede o traspasa todos y cada uno de los derechos que tiene sobre la mencionada Licencia Comercial, persona Natural, a la Sociedad **PANADERIA Y DULCERIA CHICO, S.A.** inscrita a la Ficha 319840, Rollo 50996, Imagen 002.

JOSE MOCK HERNANDEZ
Cédula N° 3-99-305
L-039-500-18
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **KEN YAU WAN SHI DE LIAO**, con

R.U.C. N° N-18-656, el establecimiento comercial denominado **"FERRETERIA CALLE 50"**, ubicado en Calle 50, edificio Nerissa, Local N° 2, Corregimiento de San Francisco.

KEN YAU WAN SHI DE LIAO
Céd. N-18-656
L-039-400-71
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **YAU KOON MAN**, con cédula de identidad personal N° N-17-165, el establecimiento comercial denominado **"LAVAMATICO EL CHEVERE"**, ubicado en Calle Domingo Díaz

casa Nº 58, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Leleivre.
YAU SUI POOK
Ced. 8-6-54'85
L-039-524-92
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 13.076 del 26 de diciembre de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1997, a la Ficha 163205, Rollo 52678, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"SELEREM, INC."**
L-039-542-32
Primera publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 3078

CERTIFICA
Que la sociedad **H O P E W E L L INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** se encuentra registrada en la Ficha 73575, Rollo 63'13, Imagen 113, desde el veintitres de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 53 de 3 de enero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52551, Imagen 0047, de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 15 de enero de 1997.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, a las 12-28-39-1 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres

correspondientes.
MIGDALIA DE VALDIVESO
Certificador
L-039-519-25
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 3079

CERTIFICA
Que la sociedad **P E S A N T CORPORATION INC.** se encuentra registrada en la Ficha 8478, Rollo 337, Imagen 208, desde el veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 102 de 7 de enero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52546, Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas - Mercantil,

desde el 15 de enero de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, a las 12-55-39-4 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVESO
Certificador
L-039-519-25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.626 del 30 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 160140, Rollo 52571, Imagen 0090 el día 8 de enero de 1997, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **STON E W A L L PROPERTIES S.A.**
L-039-500-26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.566 del 26 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 175776, Rollo 52517, Imagen 0210 el día 3 de enero de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MOONROSE MARINE CORPORATION.**
L-039-500-26
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 014-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER.
Que el señor (a) **LETICIA MARIA PEREZ DE HIDALGO Y OTRO**, vecino (a) de Peña Blanca, Corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-188-95, según plano aprobado Nº 806-16-12505 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 Has - 4689.26 M2, que forma parte de la Ficha Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benjamín Villarreal Delgado y María E. Castañeda.
SUR: César de Gracia, Juan Ortiz, Irene Rosa Domínguez y Esperanza Delgado Navarro.
ESTE: Juan Ortiz.

OESTE: Calle de tosca de 10 Mts. de ancho de calle principal hacia La Mitra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La

Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-373-95
Única Publicación

EDICTO Nº 01
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
Que el señor **EDUARDO ANTONIO CASTILLERO**, con cédula de identidad personal Nº 7-85-2732, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 347.93 Mts. 2, propiedad de La Nación, ubicado en el cacero de Bayano, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 20.00 Mts. 2.
SUR: Emilio Espino y mide 20.00 Mts. 2.
ESTE: Liga Panameña de Radio Aficionado Zona HP9 de Los Santos y mide 18.20 Mts.

OESTE: Junta Comunal de Bayano y mide 18.20 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bayano por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con Derecho a ello.

LICDO. ANGEL A. BARRIOS B.
Administrador Regional
Catastro Los Santos
SRA. ITZEL D. PEREZ A.
Secretaria
L-039-502-64
Única publicación

EDICTO Nº 2
El Honorable Presidente
del Consejo Municipal
del Distrito de Ocú,
HACE SABER:

Que **GUMERCINDA GONZALEZ RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de este distrito, con residencia en la Bda. El Hatillo de esta población, con cédula de identidad personal Nº 6-38-762, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 804.67 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Cipriana Chávez Moreno.

ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Hilaria Espinosa y Alberto Flores.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 17 de enero de 1997.

Dr. **RIGOBERTO GONZALEZ I.**
Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY
BARRIA G.

Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 17 de enero de 1997.
Lo desfijo hoy 13 de febrero de 1997

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocú 17 de enero de 1997.

EDILSA MAGALY
BARRIA G.
Secretaria
L-039-499-28
Unica publicación

PROVINCIA DE
HERRERA
DISTRITO DE
SANTA MARIA

ALCALDIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
MUNICIPAL
EDICTO

Al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEIDA MELENDEZ DE VALDEZ** varón, panameño (a) mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-49-539 con residencia en El Rincón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal localizable en El Rincón, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 5,827.03 M2, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 13,440, Tomo 1574, Folio 2 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel De León.
SUR: Celestino Peña, Ismael Ortega, Jaime De León.

ESTE: Clemente Moreno Ortega.
OESTE: Calle Los Milagros.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de diez (10) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (96).

PUBLIQUESE Y
CUMPLASE,
AMADO SERRANO A.
Alcalde Municipal
L. RODRIGUEZ

Secretaria
L-039-473-82
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 443

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA INOCENCIA RODRIGUEZ DE GALLARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-728-768, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Harino, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio: Segunda Bocanegra y Alberto Rojas con 53.70 Mts.

SUR: Predio: Adán Ramos con 53.80 Mts.

ESTE: Predio: Andrés González y Diego Almanza con 26.00 Mts.

OESTE: Calle El Harino con 33.80 Mts.
Area total del terreno, Mil novecientos nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,909.12 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran

afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 10 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de enero de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-387-49
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 202-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN RIOS DE CABREAR (Usual) CARMEN DE CABRERA**, vecino (a) de Boquerón Vejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-456,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0055, según plano aprobado Nº 402-01-13618 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4639.0550 M2, ubicada en Boquerón Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandra Ríos de Villarreal.

SUR: Bernardo Ríos, Domingo Contreras P.

ESTE: Camino.

OESTE: Juan Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-039-382-78

Unica Publicación R

Chiriquí comprendidos dentro de los siguientes límites:

NORTE: Camino Graciosa B. de Caballero

SUR: Camino Castillo Luis A. Castillo

ESTE: Graciosa B. de Caballero Luis Miranda

OESTE: Camino Quintín Castillo B.

Para los efectos legales se hace presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, ordena la corregiduría de San Pablo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Adm-Mod
ING. FULVIO ARAUZ
G
Funcionario
Sustantador
L-039-113-81
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA DE CHIRIQUÍ
EDICTO 360-96

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a público.

HACE SABER:
Que el señor **FAUSTINO FUENTES GONZALEZ**, vecino de Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-198-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0265, según plano aprobado N° 404-04-13728 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional.

se lo concede con una superficie de 17 Has + 5241.70 M2 ubicado en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendidos dentro de los siguientes límites:

NORTE: Moises y Arreola

SUR: Felipe Caballero

ESTE: Darío Quintín Castillo

OESTE: Felipe Caballero

Para los efectos legales se hace presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, ordena la corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Adm-Mod
ING. FULVIO ARAUZ
G
Funcionario
Sustantador
L-039-382-60
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA DE CHIRIQUÍ
EDICTO 440-96

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a público.

HACE SABER:
Que el señor **MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**, vecino de Caizán, Corregimiento de Caizán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-272-167, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-01860, según plano aprobado N° 409-15-13955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatales, se lo concede con una superficie de 25 Has + 5111.61 M2 ubicado en Guatito, Corregimiento de Caizán, Distrito de Renacimiento, en la Provincia de Chiriquí, comprendidos dentro de los siguientes límites:

NORTE: Carretera de Caizán y Adoblatas

SUR: Río Caizán y camino Arroyo La Mina

ESTE: Quebrada sin nombre y Josefa Vda. de Trejos

OESTE: Quebrada sin nombre

Para los efectos legales se hace presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, en la corregiduría de Caizán, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 1996.

ENILAG DE CANDANEDO
Secretaria Adm-Mod
ING. FULVIO ARAUZ
G
Funcionario
Sustantador
L-039-175-81
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA DE CHIRIQUÍ
EDICTO 464-96

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a

público.

HACE SABER:
Que el señor **NICOLAS ALVARADO CERRUD**, vecino de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-52-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-31361 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatales, se lo concede con una superficie de 20 Has + 2741.70 M2 ubicado en El Cope, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos límites son:

NORTE: Tierras nacionales

SUR: Brigido Acosta Roux, Francisco Navarro, Isabele Méndez

ESTE: camino servidumbre de Cerros a Jagua

OESTE: camino servidumbre de Cerros a Jagua

SUR: María Santos de Soderon

ESTE: Isabele Méndez

OESTE: María Santos de Soderon

OESTE: Tierras nacionales, camino servidumbre de Cerros a Jagua

Para los efectos legales se hace presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, en la corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 1996.

ESTHER MA RODRIGUEZ
Secretaria Adm-Mod
LENNÉ GUZADO Z
Funcionario
Sustantador
Fijado en este desobediendo 5 de diciembre de 1996
L-039-382-28
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA DE CHIRIQUÍ
EDICTO 464-96

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a

público.

HACE SABER:
Que el señor **ZARO VILLARREAL SALDANA**, vecino de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-1429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0893, según plano aprobado N° 405-02-13866 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatales, se lo concede con una superficie de 17 Has + 2287.52 M2 ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendidos dentro de los siguientes límites:

NORTE: Eneida Rojas

SUR: Camino

ESTE: San Isidro

OESTE: María Luisa Martínez

Para los efectos legales se hace presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, ordena la corregiduría de San Carlos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Adm-Mod
ING. FULVIO ARAUZ
G
Funcionario
Sustantador
L-039-266-71
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA DE CHIRIQUÍ
EDICTO 464-96

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a